CONTRATO DE COMODATO No. CO 22 DE 2026

CONTRATO No.:	CO 22 DE 2026.
PROCESO:	CONTRATACIÓN ORDINARIA No. CO 22 DE 2026.
COMODANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU.
NIT:	800.223.337-6.
COMODATARIO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.
NIT:	800.140.985-1.
OBJETO:	"ENTREGAR A TÍTULO GRATUITO DE COMODATO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 46 No. 44-109, PARQUE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAI DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ".
INMUEBLE:	CARRERA 46 No. 44-109, PARQUE SAN ANTONIO, MEDELLÍN. MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-649945.
VALOR:	SIN VALOR. CONTRATO ESENCIALMENTE GRATUITO (ARTÍCULO 2200 DEL CÓDIGO CIVIL).
VALOR DEL INMUEBLE:	CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/L ($103.880.100).
PLAZO:	CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO DEL INMUEBLE.

Entre los suscritos a saber, **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.409.111, en calidad de Gerente General, tal y como consta en el Decreto 0096 del 06 de febrero de 2025 y acta de posesión No. 0085 del 12 de febrero de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, con NIT 800.223.337-6, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, de una parte, y de la otra, el Coronel **RICHARD RAÚL FAJARDO AYALA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.864, en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, cargo al que fue trasladado mediante Resolución No. 011856 del 23 de septiembre de 2026 del Ministerio de Defensa Nacional, y facultado para celebrar contratos de comodato en virtud del numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 de la Dirección General de la Policía Nacional, quien actúa en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, con NIT 800.140.985-1, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, vinculada al Distrito de Medellín, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la gestión y operación urbana e inmobiliaria, así como el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios. Su actividad contractual se rige por el derecho privado y por el Manual de Contratación y Gestión de Negocios adoptado mediante Resolución JD 03 de 2024, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley

1150 de 2007).

2. La EDU es titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 44-109, Parque San Antonio de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-649945, con un área de terreno de 57,08 m² y un área construida de 78,17 m², el cual se encuentra entregado en comodato a la Policía Nacional en virtud del Contrato No. 3312-5 de 2023, suscrito el 22 de septiembre de 2023, cuyo plazo vence el 15 de noviembre de 2026.

3. Mediante oficio No. GS-2026-231906-MEVAL del 05 de agosto de 2026, la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá solicitó a la EDU la ampliación del plazo del Contrato No. 3312-5 de 2023, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de policía desde el Comando de Atención Inmediata (CAI) Parque San Antonio, en razón de la ubicación estratégica del inmueble en el centro de Medellín, donde convergen actividades comerciales, institucionales, turísticas y de alta movilidad ciudadana.

4. La sede principal de la EDU se encuentra ubicada en la segunda etapa del Parque San Antonio, sector que registra históricamente índices complejos de delitos de alto impacto, como hurtos, microtráfico y otras conductas que atentan contra la seguridad ciudadana, lo que genera un riesgo directo para la integridad de los servidores, contratistas, usuarios y visitantes de la Entidad y para su infraestructura administrativa. La presencia policial permanente en el inmueble mitiga dicho riesgo y traslada a la entidad comodataria la tenencia, la guarda, el mantenimiento ordinario y el pago de los servicios públicos del inmueble, sin erogación alguna para la EDU, en desarrollo del deber de colaboración armónica entre los órganos del Estado previsto en el artículo 113 de la Constitución Política.

5. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, las entidades públicas solo pueden dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas y a las demás personas allí señaladas, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. La Policía Nacional es una entidad pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por lo que se encuentra habilitada para recibir el inmueble en comodato. El plazo del presente contrato no excede el máximo legal.

6. El inmueble se encuentra comprendido en el ámbito del Plan Parcial para la Operación Urbana Especial Parque de San Antonio, adoptado mediante el Decreto Municipal 1010 de 2020, en el cual la EDU actúa como operador urbano designado (artículo 60). Según la conformación predial adoptada por dicho Decreto, el inmueble hace parte del predio identificado con CBML 10130240010, que integra en su totalidad la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 – UAU 1 (artículo 11). Por tal razón, la entrega en comodato es temporal y no compromete la ejecución del plan parcial, toda vez que el presente contrato prevé su terminación anticipada de pleno derecho cuando el inmueble se requiera para el desarrollo de dicho instrumento.

7. La presente contratación se adelantó mediante el procedimiento de contratación ordinaria previsto en el numeral 1 del artículo 29 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la EDU, que autoriza contratar de manera ordinaria cuando se trate de contratos de comodato, con fundamento en la ficha técnica elaborada por la Subgerencia de Planeación Institucional el 30 de octubre de 2026.

8. El inicio del proceso de contratación ordinaria fue recomendado por el Comité de Contratación de la EDU en sesión del 05 de noviembre de 2026, según consta en el Acta No. 152, en ejercicio de la función prevista en el numeral 5 del parágrafo segundo del artículo 6 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios.

9. La EDU remitió a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá la invitación a presentar

manifestación de interés del proceso de Contratación Ordinaria No. CO 22 de 2026. Mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2026, remitido desde la cuenta meval.gubir@policia.gov.co, el COMODATARIO aportó los documentos solicitados y aceptó las condiciones de la invitación para la celebración del comodato por el término de cinco (5) años, incluida la condición especial de terminación anticipada por requerimiento del inmueble para el plan parcial.

10. Por tratarse de un contrato esencialmente gratuito (artículo 2200 del Código Civil), su celebración no genera erogación presupuestal para la EDU ni contraprestación económica alguna para las partes, por lo que no requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni compromiso presupuestal.

11. De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, estas acuerdan celebrar el presente contrato de comodato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso y de manera gratuita, el inmueble que se describe en la cláusula segunda, con el fin de "ENTREGAR A TÍTULO GRATUITO DE COMODATO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 46 No. 44-109, PARQUE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAI DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ". EL COMODATARIO lo recibe con la obligación de restituirlo en los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble objeto del presente contrato está ubicado en la Carrera 46 No. 44-109, Parque San Antonio, Comuna 10 – La Candelaria, de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-649945, con un área de terreno de cincuenta y siete coma cero ocho metros cuadrados (57,08 m²) y un área construida de setenta y ocho coma diecisiete metros cuadrados (78,17 m²). Sus linderos y demás especificaciones son los que constan en el folio de matrícula inmobiliaria y en los títulos de adquisición del COMODANTE.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINACIÓN. EL COMODATARIO destinará el inmueble exclusivamente al funcionamiento del Comando de Atención Inmediata – CAI Parque San Antonio y a las actividades propias del servicio de la Policía Nacional en el Parque San Antonio. Cualquier destinación diferente requerirá autorización previa, expresa y escrita del COMODANTE. La inobservancia de lo anterior constituirá justa causa para la terminación del contrato y la restitución del inmueble.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de entrega e inventario del inmueble, sin perjuicio de su terminación anticipada en los eventos previstos en el presente contrato y en la ley. El plazo no podrá exceder el término máximo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El presente contrato es esencialmente gratuito y no tiene valor económico. Su celebración y ejecución no generan erogación presupuestal para EL COMODANTE ni contraprestación económica alguna a cargo de EL COMODATARIO, sin perjuicio de las obligaciones que este asume en el presente contrato.

PARÁGRAFO: VALOR DEL BIEN ENTREGADO EN COMODATO. Para efectos de registro, control y responsabilidad, el valor total del inmueble entregado en comodato asciende a la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/L ($103.880.100), discriminados así:

a. Valor terreno: TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($32.745.400).

b. Valor construcción: SETENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($71.134.700).

CLÁUSULA SEXTA: ENTREGA E INVENTARIO. Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la supervisión del COMODANTE y la del COMODATARIO suscribirán el acta de entrega e inventario del inmueble, en la que se dejará constancia de su estado físico, de sus elementos y de las lecturas de los medidores de servicios públicos. Por cuanto EL COMODATARIO ostenta la tenencia del inmueble en virtud del Contrato No. 3312-5 de 2023, el acta hará constar que la tenencia continúa a título del presente contrato a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Además de las previstas en los artículos 2200 a 2220 del Código Civil, EL COMODATARIO se obliga a:

1. Cuidar y mantener el inmueble recibido en comodato, y responder por todo daño o deterioro que sufra, salvo el que se derive de su uso legítimo y del transcurso del tiempo. EL COMODATARIO responderá aun en caso fortuito, del cual se hace expresamente responsable en los términos del numeral 4 del artículo 2203 del Código Civil.
2. Responder por los daños que se causen a terceros en relación con el inmueble, cuando se generen por la actuación del COMODATARIO o de sus dependientes.
3. Restituir el inmueble al vencimiento del plazo, en el evento previsto en la cláusula décima o en los casos del artículo 2205 del Código Civil, y los pactados en el presente contrato, sin que se requieran para el efecto trámites administrativos, policivos o judiciales.
4. Utilizar el inmueble de acuerdo con la destinación pactada en la cláusula tercera, con sujeción a las normas constitucionales y legales.
5. Utilizar el inmueble sin perturbar el desarrollo de las actividades de los inmuebles colindantes.
6. Efectuar las reparaciones necesarias cuando los daños sean causados por hechos culposos o dolosos del COMODATARIO o de sus dependientes.
7. Permitir las visitas al inmueble que requiera hacer EL COMODANTE o sus delegados, las cuales serán coordinadas entre los supervisores del contrato.
8. Informar a EL COMODANTE en forma inmediata y por escrito cualquier evento que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
9. Entregar a EL COMODANTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega e inventario, copia de la póliza con la que cuenta EL COMODATARIO que ampara los siniestros que puedan ocasionarse por los hechos u omisiones de los agentes que presten sus servicios en el inmueble, y mantenerla vigente durante el plazo del contrato.
10. Asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía, alumbrado público y gas) y de los conceptos asociados a ellos que genere el inmueble durante el plazo del contrato, y entregarlo a paz y salvo por estos conceptos al momento de la restitución.
11. Abstenerse de ceder, transferir, subarrendar o delegar la tenencia o el uso del inmueble a terceros, públicos o privados, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL COMODANTE.
12. Restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo y del transcurso del tiempo.

13. Las demás obligaciones propias del contrato de comodato, de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. EL COMODANTE se obliga a:

1. Entregar a EL COMODATARIO el inmueble para el uso y la destinación pactados, libre de gravámenes y limitaciones que impidan su uso adecuado.
2. Facilitar los medios necesarios para que EL COMODATARIO pueda cumplir con la destinación del inmueble y las demás obligaciones inherentes a él.
3. Autorizar, previa solicitud escrita del COMODATARIO, las adecuaciones, reparaciones y reformas que este requiera para la adecuada utilización del inmueble de acuerdo con los fines previstos, en los términos de la cláusula novena.
4. Adelantar las medidas necesarias que garanticen el libre uso del inmueble, incluidos los procedimientos para evitar cualquier tipo de perturbación.
5. Informar a EL COMODATARIO en forma inmediata y por escrito cualquier evento que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MEJORAS Y ADECUACIONES. EL COMODATARIO solo podrá realizar mejoras, adecuaciones o reformas en el inmueble con la autorización previa, expresa y escrita de EL COMODANTE. Las mejoras, adecuaciones o expensas que se realicen quedarán en beneficio del inmueble a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, sin que haya lugar a indemnización, compensación o reconocimiento alguno a favor del COMODATARIO, salvo las que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. EL COMODATARIO renuncia expresamente al derecho de retención previsto en el artículo 2218 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PLENO DERECHO POR REQUERIMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL PLAN PARCIAL SAN ANTONIO. Las partes pactan como condición resolutoria expresa, en los términos de los artículos 1536 y 1625, numeral 10, del Código Civil, que el presente contrato terminará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni de trámite administrativo o policivo alguno, cuando el inmueble se requiera para el desarrollo de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 o de cualquier otra actuación del Plan Parcial para la Operación Urbana Especial Parque de San Antonio, adoptado mediante el Decreto Municipal 1010 de 2020. Ello comprende, entre otras, la delimitación o gestión de la unidad de actuación o de gestión, la vinculación de inversionistas, desarrolladores o entidades gestoras, la elaboración de estudios técnicos, la solicitud o ejecución de licencias urbanísticas, la integración inmobiliaria, la demolición o la construcción, y el aporte o la enajenación del inmueble para tales fines. La condición también se cumplirá cuando estos fines se deriven de la modificación, revisión, prórroga o sustitución del Decreto Municipal 1010 de 2020, o del instrumento de planificación que lo reemplace.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición se entenderá cumplida con la comunicación escrita que EL COMODANTE remita a EL COMODATARIO, en la que informe que el inmueble se requiere para alguno de los fines señalados e indique la actuación o decisión que lo soporta. EL COMODATARIO restituirá el inmueble dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al recibo de la comunicación, y el contrato terminará al vencimiento de dicho plazo o en la fecha de la restitución, si esta ocurre antes. La restitución constará en acta suscrita por los supervisores de ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación por esta causa no constituye incumplimiento del COMODANTE ni da lugar a indemnización, compensación o reconocimiento alguno a favor del COMODATARIO, incluido el valor de mejoras, adecuaciones o expensas. Si EL COMODATARIO no restituye el inmueble dentro del plazo señalado, responderá en los términos del numeral 1 del

artículo 2203 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones de restitución a cargo de EL COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por: (i) el vencimiento del plazo; (ii) el mutuo acuerdo de las partes, que constará por escrito; (iii) el cumplimiento de la condición prevista en la cláusula décima; (iv) la necesidad imprevista y urgente del inmueble por parte de EL COMODANTE, en los términos del artículo 2205 del Código Civil; y (v) el incumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO, en especial el uso del inmueble para una destinación distinta de la pactada o su cesión, subarriendo o entrega a terceros sin autorización. En todos los casos, EL COMODATARIO restituirá el inmueble en los términos del presente contrato y se suscribirá el acta de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La designación de la supervisión del presente contrato por parte de EL COMODANTE, corresponde al servidor que designe el Gerente General o su delegado, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la EDU y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. EL COMODATARIO designará un supervisor y lo comunicará por escrito a EL COMODANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. De conformidad con el parágrafo séptimo del artículo 40 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la EDU, no se exige la constitución de garantía única, toda vez que el contrato es gratuito y su cuantía es inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; EL COMODATARIO es una entidad pública; y la conservación y restitución del inmueble se encuentran amparadas por el régimen de responsabilidad del comodatario previsto en el Código Civil y por la póliza a que se refiere el numeral 9 de la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. EL COMODATARIO mantendrá indemne a EL COMODANTE frente a cualquier reclamación de terceros que se derive de las actuaciones u omisiones del COMODATARIO, de sus agentes o dependientes, en el uso del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. EL COMODATARIO no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primer término mediante arreglo directo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación escrita en que una de las partes la plantee. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos o a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El representante del COMODATARIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por los artículos 2200 a 2220 del Código Civil, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la EDU adoptado mediante Resolución JD 03 de 2024 y las demás normas civiles y comerciales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y la entrega del

inmueble, que constará en el acta de entrega e inventario (artículo 2200 del Código Civil). EL COMODANTE publicará el contrato en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Medellín. Las comunicaciones se dirigirán: a EL COMODANTE, a la Carrera 49 No. 44-94, Edificio EDU, Parque San Antonio, Medellín; a EL COMODATARIO, a la Calle 48 No. 45-58, Medellín, y a los correos electrónicos meval.gubir@policia.gov.co y meval.asjur@policia.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- Ficha técnica para el inicio del proceso de contratación, elaborada por la Subgerencia de Planeación Institucional el 30 de octubre de 2026, y su matriz de riesgos.
- Acta No. 152 del 05 de noviembre de 2026 del Comité de Contratación.
- Invitación a presentar manifestación de interés del proceso de Contratación Ordinaria No. CO 22 de 2026.
- Oficio No. GS-2026-231906-MEVAL del 05 de agosto de 2026 de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Manifestación de interés y documentos remitidos por EL COMODATARIO mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2026.
- Resolución No. 011856 del 23 de septiembre de 2026 del Ministerio de Defensa Nacional y Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Acta de entrega e inventario del inmueble.

Para constancia, se electrónicamente a través de la plataforma transaccional de SECOP II.

PROYECTÓ	Vo. Bo.	Vo. Bo.	REVISÓ	APROBÓ
Luis Felipe Restrepo Meneses Firmado digitalmente por Luis Felipe Restrepo Meneses Fecha: 2026.11.13 17:39:02 -05'00'	Sara Trujillo Quiceno Firmado digitalmente por Sara Trujillo Quiceno	Clemencia López Toro Firmado digitalmente por Clemencia López Toro	Diana Marcela Ospina Rojas Firmado digitalmente por Diana Marcela Ospina Rojas	
Luis Felipe Restrepo Meneses	Sara Trujillo Quiceno	Clemencia López Toro	Diana Marcela Ospina Rojas	Emiro Carlos Valdés López
Abogado	Directora de Gestión Contractual	Subgerente de Planeación Institucional	Secretaria General	Gerente General

CR. RICHARD RAÚL FAJARDO AYALA
Comandante POLICÍA METROPOL. DEL VALLE DE ABURRÁ
EL COMODATARIO